JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 05001 31 10 001 **2023 00248** 00

Realizado el emplazamiento a los señores DARÍO ALEJANDRO ISAZA PARRA y VERÓNICA BEDOYA CANO, y efectuada la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que hubieren comparecido al proceso dentro del término legal, se procede de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C. G. P., en armonía con el artículo 108 de la misma normativa, esto es, designar Curador Ad Litem para que obre en representación de **DARÍO ALEJANDRO ISAZA PARRA y VERÓNICA BEDOYA CANO,** dentro del proceso de Restablecimiento de Derechos en favor del niño M.I.B.

En razón de lo anterior, se designa al abogado **ALBERTO ÁNGEL CASTRO** localizable en la dirección **Carrera 46#52-25 oF.604, teléfonos 2310180 y 3104488699**, correo electrónico **alanca77@hotmail.com** (Nr.7° del artículo 48 C.G.P.).

En consecuencia, se ordena que a través de secretaría se le remita copia íntegra del expediente y se le ponga de presente el auto fechado al 11 de mayo de 2023, por medio del cual se avocó conocimiento. Así como los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de junio de 2022; entendiendo que la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y recibo

del mensaje y el término de traslado de diez (10) días del artículo 369 del C. Gral del P., empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Contestando nuevamente la demanda o ratificando la contestación presentada.

El curador ad litem, podrá tener acceso al expediente digital a través del siguiente enlace 001-2023-00248, haciendo uso del mismo con el correo reportado por el curador este es alanca@htmail.com

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe6d9f5c4f1c699f1047a3a248cbbf4fc912c30f1757da48f245f4d79f4703f**
Documento generado en 30/06/2023 03:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica